

///lmes, 04 de Noviembre de 2010.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 13/09, caratulado: **“ACUMAR s/SANEAMIENTO DE BASURALES”** de los autos principales n° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros S/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

La presentación de fojas 685/693 interpuesta por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que lo esgrimido por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo no se ajusta a lo exigido por ésta judicatura el pasado 31-08-2010 (*Considerando 7º, punto resolutivo VII*), toda vez que, en dicho pronunciamiento, se requirió la presentación de un proyecto que atienda en forma efectiva el tratamiento de los residuos sólidos urbanos a lo largo de toda la Cuenca Hídrica, por medio de la ejecución de Plantas de Tratamiento que contemplen la utilización de las mejores alternativas para el tratamiento de la basura a través de las tecnologías más modernas existentes, que observen el adecuado reciclaje de la basura, el sistema de recolección de lixiviados, cisternas de almacenamiento, sistema de colección y de conducción de biogases, sistema de monitoreo de agua, aire, vectores de enfermedades y parámetros meteorológicos, balanzas, oficinas, sanitarios y todo aquello que resulte más apropiado para lograr el mejor tratamiento de la basura a corto, mediano y largo plazo, atendiendo al grado de sustentabilidad que exige el Art. 41 de la Constitución Nacional, como alternativa necesaria a la utilización de los actuales rellenos sanitarios, los cuales se advierte a todas luces, no resultan ser mecanismos adecuados a las exigencias imperantes en la planificación de tratamiento de la basura a lo largo de la Cuenca Hídrica, dada su antigüedad e ineficacia, la dificultad de encontrar nuevos predios apropiados a esa tarea, el límite temporal de efectividad de los mismos y la degradación permanente que se producen en las tierras destinadas a dichos rellenos, entre otras cuestiones.-

2°) En virtud de ello, fue que en dicho pronunciamiento se destacó, a modo de ejemplo, y como una alternativa posible, concreta y más eficiente para el tratamiento de los residuos, el caso del proyecto de tratamiento

de residuos en el ámbito del partido de La Matanza, consistente en la construcción de un Centro Ambiental de Recomposición de Residuos Energéticos (CARE), que -según públicas declaraciones realizadas- permitirá el cierre del relleno sanitario en González Catán.

En tal inteligencia, ésta judicatura requirió a la Autoridad obligada a que en forma inmediata realice las diligencias necesarias para efectivizar sin más demoras la concreción de los Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en toda la Cuenca.

Es dable destacar, que el suscripto ha sido sumamente contemplativo hasta el momento, teniendo en cuenta que la problemática abordada requiere de una planeación concreta y perdurable en el tiempo, pero que ya deberían a esta altura de los acontecimientos estar absolutamente encaminadas y cumplidas, dado que la proyección de tales obras han sido abordadas desde el inicio de la presente ejecución de sentencia.

Fue en esa línea de procedencia que se le exigió a la Autoridad de Cuenca que informe públicamente sobre el proyecto a desarrollarse en ese sentido, previendo su implementación, de modo detallado y fundado, con la estimación de plazos para su iniciativa, y demás datos de interés.

En esa inteligencia, ésta judicatura ordenó que hasta tanto se cuente con un andamiaje concreto y definitivo para el adecuado tratamiento de los residuos, la ACUMAR y demás funcionarios involucrados aseguren un efectivo sistema de recolección de residuos en el ámbito de toda la Cuenca Matanza Riachuelo, realizando además todas las acciones que sean indispensables para atender a la emergencia ambiental de la misma, como la instalación supletoria de containers en los lugares donde aún no es posible dar el servicio apropiado de recolección y el efectivo control de los transportes de residuos que circulan a lo largo de la cuenca, prestando especial atención a los que transportan residuos peligrosos, camiones atmosféricos, volquetes con residuos áridos y demás.-

3º) Que ello así, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo pretende que se dé por cumplida la intimación supra indicada a través de la argumentación de que se encuentra en elaboración un proyecto ejecutivo específico para el desarrollo de un Plan Maestro de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, y que se encuentra en análisis la factibilidad de la modificación del

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

paradigma actual para el tratamiento de la disposición final de la basura en rellenos sanitarios o en basurales a cielo abierto.

En esa comprensión, a los fines de acreditar esas finalidades, la ACUMAR acompaña a estos obrados un convenio marco celebrado el pasado 30-09-2010 entre el Ministerio de Defensa de la Nación, ENARSA, la CEAMSE y la Autoridad obligada, referente al reconocimiento del interés común de utilizar el uso de los residuos sólidos urbanos provenientes de la Cuenca hídrica a través de la generación de energía eléctrica.

Que tal argumentación proyectual, resulta dispersa, aleatoria, potencial, sin un aporte preciso de soluciones concretas y fácticas para el cumplimiento efectivo de la manda ordenada.-

4º) En virtud de ello es que corresponde tener por no cumplida debidamente la orden impartida por ésta judicatura el pasado 31-08-2010 (*Considerando 7º, punto resolutive VII*) y, por tanto, en miras de posibilitar el efectivo y acabado cumplimiento de la aludida imposición jurisdiccional, corresponde requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, a los Sres. representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), al Sr. Ministro de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cdor. Diego César Santilli; al Sr. Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Alberto Pérez, y al Sr. Presidente de la Empresa Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) Raúl Felipe de Elizalde, adopten, en un perentorio plazo, las medidas necesarias para la implementación de mejores alternativas y aplicación de nuevas tecnologías para el tratamiento de la totalidad de los residuos en el ámbito de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, para lo cual, deberán acompañar, en forma conjunta, el proyecto correspondiente, el cual deberá contener una planificación clara y precisa, con detalle de fechas exactas de inicio y finalización de cada obra a realizarse, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, la población beneficiada por cada una de ellas, y todo aquello que fuera funcional a la definitiva concreción del definitivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (*GIRSU*), bajo apercibimiento de aplicar sin más contemplaciones, la sanción de multa diaria prevista oportunamente por la CSJN.-

5º) Ahora bien, a los fines de que pueda hacerse efectivo el proyecto aludido, y atendiendo a las razones de que todo objetivo ambiental debe encontrar su desarrollo en el plano de la realidad a través de acciones eficientes y concretas, corresponde a esta judicatura extender el plazo fijado para el cumplimiento de la mentada obligación hasta el 31 de Diciembre del corriente, pero no más allá, teniendo en cuenta la dimensión temporal del proceso de degradación del medio ambiente de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, sus orígenes remotos, su actual estado de “*catástrofe ambiental*” y las complejidades del tema en cuestión.

Ello así, resulta necesario reiterar los fundamentos ya esbozados por el Suscripto en sus sucesivas resoluciones, respecto de la necesidad de intensificar y arbitrar todas las medidas tendientes a la solución de la gravedad ambiental referente a la Cuenca en saneamiento.

Consecuentemente, y sin desatender los procesos y tiempos lógicos de la administración pública, debe exigirse una actuación con la celeridad que este caso requiere, tal lo ordena el Tribunal cimero, en cuanto al dictado de decisiones “*urgentes, definitivas y eficaces*”. Por ello, es que a esta altura del proceso, resulta necesario incrementar las acciones ejecutivas que deban realizarse, y más aún poseer las herramientas y normativas legales que posibiliten “*agilizar*” o “*sortear*” los plazos administrativos que prevé cada organismo estatal para la proyección, contratación y puesta en ejecución de las obras necesarias para el definitivo saneamiento de los basurales.

6º).- Ante todo lo expuesto, y siendo que respecto al objetivo referido al “*saneamiento de basurales*”, fijado por el Tribunal cimero en la presente ejecución de sentencia, se revela un obrar insuficiente en aras del débito necesario que debe imperar en quien tiene la difícil y digna misión de dirigir las acciones ineludibles para el efectivo cumplimiento de los mismos; corresponde nuevamente exhortar al Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como así también a los representantes de cada uno de los Estados que la componen, a que asuman un mayor compromiso con los postulados que le han sido impuestos en el fallo “Mendoza” ya citado; para lo cual resulta indispensable que durante toda la prosecución del proceso se de estricto y cabal cumplimiento a las decisiones que dictamine el Suscripto, atendiendo a que éstas, tal como lo impone el apartado 21º del indicado fallo, deben ser consideradas como dictadas por el Superior Tribunal.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

7°).- En virtud de las funciones que le corresponde como Secretario General de la autoridad obligada, corresponde ordenar al funcionario en ejercicio de ese cargo, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia y dentro de un mínimo plazo, a los representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*).

8°).- Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto -en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo-, y a los fines de no tornar ilusorio el mismo y de esa forma hacer cumplir el digno mandato otorgado; reiterando la obligación de poner en funcionamiento todos los organismos y recursos que poseen los estados parte y la Autoridad de Cuenca, es que:

RESUELVO:

I.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, a los Sres. representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), al Sr. Ministro de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cdor. Diego César Santilli; al Sr. Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Alberto Pérez, y al Sr. Presidente de la Empresa Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) Raúl Felipe de Elizalde, adopten las medidas necesarias para la implementación de mejores alternativas y aplicación de nuevas tecnologías para el tratamiento de la totalidad de los residuos en el ámbito de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, para lo cual, deberán acompañar, en forma conjunta, el proyecto correspondiente, conforme lo establecido en el *Considerando 7° de la resolución de fecha 31-08-2010 (fs. 381/397)*, el cual deberá contener una planificación clara y precisa, con detalle de fechas exactas de inicio y finalización de cada obra a realizarse, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, la población beneficiada por cada una de ellas, y todo aquello que fuera funcional a la definitiva concreción del PLAN de GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

(GIRSU) para toda la Cuenca Hídrica; cuya presentación no podrá excederse más allá del 31 de Diciembre del corriente año, de manera inexcusable.-

II.- Hacer saber a todos los funcionarios involucrados en los mandatos específicos y determinados aquí ordenados, que en caso de no respetarse las exigencias y plazos establecidos en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, incurrirán inmediatamente en la responsabilidad que les correspondiere, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran, y de conformidad a las pautas establecidas en los autos principales el pasado 31-08-10 (*fojas 5549/5565*).-

III.- Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a que con la finalidad de poder verificarse y comunicarse los avances que se vayan logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

IV.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. María de la Paz Dessy, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

V.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

USO OFICIAL

